



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio N°0326
Radicado: 2021-00335

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA** en contra de **COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.**, se tiene por contestada la demanda por las accionadas, por cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

DEMANDADO: Colpensiones.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Desconocimiento de Documentos: Manifiesta Colpensiones que desde ya desconoce todos los documentos aportados con la demanda y que provienen de terceros y que no han sido signados por ninguna parte de acuerdo con el artículo 244 del CGP. Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del desconocimiento de documentos que realiza COLPENSIONES para que se pronuncie si a bien lo tiene.

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos: Se decreta.

Pruebas solicitadas por el procurador:

Oficios: Dirigidos a Colpensiones y la AFP Porvenir S.A con el fin de que ambas entidades alleguen el expediente administrativo del Demandante y la historia laboral actualizada del mismo: No se considera necesario decretar los oficios solicitados, puesto que las entidades

allegaron con la contestación a la demanda los documentos que se pretende recolectar por medio de los oficios.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso radicado 05001310501320210039600, y deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFISIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para que represente los intereses de la AFP PORVENIR S.A de conformidad con el poder otorgado como apoderado principal y a la abogada DANIELA JARAMILLO GAMBA portadora de la T.P. 357.105 del CSJ como apoderada sustituta de la misma entidad. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora ELIANA YANETH GALLEGUO SÁNCHEZ portadora de la T.P 257.572 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES y por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR FECHA para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, audiencia que se **CONCENTRARÁ** con el proceso radicado 05001310501320210039600 y deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

CUARTO: COMPARTIR el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive a las partes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA se le reconoce personería a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para que represente los intereses de la AFP PORVENIR S.A de conformidad con el poder otorgado como apoderado principal y a la abogada DANIELA JARAMILLO GAMBA portadora de la T.P. 357.105 del CSJ como apoderada sustituta de la misma entidad. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora ELIANA YANETH GALLEGÓ SÁNCHEZ portadora de la T.P 257.572 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: notificaciones@godoycordoba.com; eochoa@godoycordoba.com ;
palacioconsultores.colp@gmail.com ; darwinortegabotero@gmail.com ; djaramillo@godoycordoba.com;
avivero@procuraduria.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el
2/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496dc4382f953e8acb3c6e35018ed199feff6e777f8250b265ddcbfacf96a151**

Documento generado en 01/03/2022 07:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>